

Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

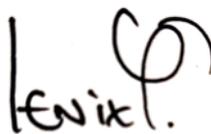
AUTO: 1384-I

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago se impone hacer el control de forma de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, para encontrar que en este caso no se cumplen en su totalidad, en razón a que:

1. No cumple el requisito formal del numeral 3 artículo 25 CPTSS, por cuanto no registra domicilio y dirección de la parte demandada.
2. Teniendo en cuenta que el demandado a notificar es una persona natural se le solicita atenerse a lo reglado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se DEVOLVERA la demanda y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, deberá la parte actora **integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones** que aquí se le advierte, en un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LA SECRETARIA,


FRANCIS FLOREZ CHACÓN